



Sociedad Española
de Geriatría y Gerontología

Manual PRÁCTICO

Las

101 dudas más frecuentes
sobre la
LEY DE DEPENDENCIA





Sociedad Española
de Geriatría y Gerontología

Manual PRÁCTICO

sobre
Las 101 dudas más frecuentes sobre la
LEY DE DEPENDENCIA

Grupo de Trabajo de la SEGG

Coordinadora del Grupo

García Antón, María Ángeles
(Trabajadora Social)

Prólogo

Pedro Gil Gregorio
Presidente de la SEGG

Autores (por orden alfabético):

Campos Dompedro, José Ramón
Médico Geriatra

Fernández Rodríguez, Ana María
Trabajadora Social

García Antón, María Ángeles
Trabajadora Social

Merino Alaínez, Mónica
Trabajadora Social

Molinero Aguilera, Silvina
Trabajadora Social

Moya Bernal, Antonio
Médico de Familia

Ramos Alonso, Laura María
Trabajadora Social

Ramos Cordero, Primitivo
Médico Geriatra

Sanz Peces, Eva María
Enfermera

Valle Martín, María Antonia
Trabajadora Social

© Sociedad Española de Geriátría y Gerontología
Príncipe de Vergara, 57-59. 28006 Madrid
www.segg.es

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier procedimiento (ya sea gráfico, electrónico, óptico, químico, mecánico, magnético, fotocopia, etc.) y el almacenamiento o transmisión de sus contenidos en soportes magnéticos, sonoros, visuales, o de cualquier otro tipo sin permiso expreso del titular del copyright.

ISBN:
Depósito Legal:



INDICE

Prólogo	4
Justificación	6
Definición y conceptos	9
Solicitud	10
Tramitación	15
Valoración	17
Catálogo de recursos	23
Programa Individual de Atención (PIA)	34
Adjudicación de recursos	36
Traslado entre comunidades	38
Anexo 1.Legislación	39
Anexo 2.Información telefónica	41
Anexo 3.Enlaces y direcciones de interés	41

PRÓLOGO

El tiempo es una circunstancia totalmente pasajera, así con frecuencia decimos “como pasa el tiempo” pues esta situación sigue siendo de forma genérica cierta. Hace más de cinco años que se publicó la ley de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de Dependencia. A través de estos años hemos vivido una situación con tendencia en líneas generales descendente. Cuando pensábamos que esta ley estaba teniendo un desarrollo inadecuado, las circunstancias nos indicaban que era susceptible de empeorar y así fue.

Bajo esas circunstancias la Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología (SEGG) decide constituir un grupo de trabajo multidisciplinar que sirva de un verdadero observatorio de vigilancia sobre el desarrollo de tan denostada ley. Fruto del trabajo de esos excelentes profesionales surge inicialmente una guía que fuese de utilidad para aquellos profesionales que deben evaluar y trabajar con personas ancianas en situación de dependencia. Realmente, la actividad de este grupo debe ser un ejemplo en su forma de trabajar, de seriedad, de rigor y de productividad para otros grupos de expertos de la SEGG. En este ambiente surge este manual que incluye las ciento y una preguntas más frecuentes en relación a la denominada ley de dependencia.

Este manual pretende dar respuesta a las preguntas más frecuentes y para ello se divide en varias secciones: definición y concepto, solicitud, tramitación, valoración, catálogo de recursos, programa individual de atención (PIA) y adjudicación de recursos. Además se incluye un anexo sobre legislación, sobre información telefónica y sobre enlaces y direcciones de interés.

Desde la SEGG debemos felicitar y animar a seguir trabajando a los diez miembros del grupo que nos ha obsequiado a todos con este manual de fácil lectura y que nos va a dar respuesta a muchas de las situaciones a las que nos enfrentamos en nuestra actividad asistencial diaria.

En los próximos años y ante la situación de crisis económica, son muchas las dudas sobre el futuro que se nos aproxima ¿seguirá teniendo vigencia esta ley? ¿Cómo será su desarrollo y aplicación en los próximos años?



Sociedad Española
de Geriátrica y Gerontología

Desde la SEGG sabemos y estamos convencidos que el grupo de trabajo sobre dependencia nos informara en tiempo real de las diversas circunstancias que se vayan presentando.

Puedo decir y no me equivoco que yo, como presidente de la SEGG, me encuentro especialmente orgulloso de los profesionales que constituyen este grupo y muy especialmente de su coordinadora.

Enhorabuena y seguir animándonos a todos nosotros a través de vuestro ejemplo. No por ser muy manido deja de ser real: muchas gracias.

Madrid. Mayo 2012

Pedro Gil Gregorio
Presidente SEGG

JUSTIFICACIÓN

La publicación de la Ley SAAD en diciembre del 2006 y su inicio en enero del 2007 supuso un logro importante en la atención de las personas dependientes. A partir de esta fecha se han venido publicando desarrollos normativos, nuevas leyes y documentos relacionados con la misma, tanto a nivel central como autonómico dirigidos fundamentalmente al público en general (como documentos informativos) y a profesionales (como material formativo relacionado con la aplicación de la ley).

El Grupo de la Dependencia de la Sociedad Española de Geriátría y Gerontología, nació con los objetivos de promover la difusión del desarrollo de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, formar a los profesionales y realizar materiales divulgativos que permitan colaborar a una mayor difusión y clarificación de lo que representa la Ley. Este grupo, desde sus inicios, partió del convencimiento de que con cuanta más información dispusiesen los profesionales, sin duda redundaría en una mejor atención a las personas mayores.

Desde el Grupo de la Dependencia de la Sociedad Española de Geriátría y Gerontología consideramos que era prioritario que los profesionales tuvieran una información clara, sencilla y sobre todo útil para poder utilizarla cuando una persona lo pudiera demandar y que tuviera la preparación suficiente para que sin que exista una demanda expresa garantizarle los conocimientos necesarios para que la trasladara.

A medida que hemos ido avanzando en la implantación y en el desarrollo de la Ley de Dependencia, han ido surgiendo una serie de preguntas que van más allá de las grandes cuestiones que aborda la misma, aspectos que suscitaban interpretación, y que a menudo, siembran de dudas e inquietud a los usuarios y a sus familiares, y para los que no se encuentran respuestas en ningún manual o guía, ni en la propia norma. Nos referimos a dudas como las incompatibilidades en cuanto a la prestación del servicio, el momento a partir del cual el ciudadano tiene derecho a la percepción económica, etc.



El Grupo de la Dependencia de la SEGG considera necesario remarcar de alguna manera, aspectos, que desde la experiencia de los diferentes profesionales, creemos necesario trasladarles como complementación de la Guía Práctica de la Ley de Dependencia publicada por el mismo grupo de profesionales.

Por todo ello, el Grupo de Dependencia de la SEGG, se ha planteado un nuevo reto, que lo asume como un compromiso con los socios de la SEGG y sobre todo con las personas mayores dependientes y sus familiares: tratar de concretar y dar respuesta a “Las 101 Dudas más Frecuentes sobre la Ley de Dependencia”. De ahí el nombre con el que presentamos el libro.





1 ¿Cuál es el objeto de la Ley de Dependencia?

El objeto de la Ley es reconocer un nuevo derecho en España, universal y subjetivo: el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Para ello, en el artículo 1 de la Ley se hace necesaria la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como estructura que garantice el propósito de la ley.

2 ¿Es lo mismo dependencia que discapacidad?

No. Son términos diferentes.

La OMS define la **discapacidad** como un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. La discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre la persona y la sociedad en la que vive.

La **dependencia** se define como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas por diversas razones (derivadas de la edad, enfermedad, discapacidad) y ligadas a la falta o pérdida de autonomía (física, mental, intelectual o sensorial), precisan de la atención de otra/s personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria y/o su autonomía personal.

Por consiguiente, no toda discapacidad va unida a dependencia y no todas las personas discapacitadas precisan ayudas para desenvolverse en la vida diaria.

3 ¿Existe una Coordinación entre los Servicios Sociales y los Servicios de Salud?

No lo deseable.

A pesar de que en la ley figuraba como objetivos mejorar la coordinación en materia socio-sanitaria, este aspecto no se ha desarrollado.

La coordinación de ambos Servicios evitaría la ausencia y duplicidad de las intervenciones, dotaría de agilidad los procesos, se homogeneizarían las actuaciones, se compartirían actuaciones docentes y formativas.

4 ¿Cuáles son los requisitos básicos para ser beneficiario de la Ley de Dependencia?

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la Ley.
- Tener nacionalidad española.
- Residir en territorio español al menos durante cinco años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar empadronado en la Comunidad Autónoma donde se solicita.

5 ¿Los requisitos de solicitud son los mismos para todas las Comunidades Autónomas?

Si, son los mismos.

En la tramitación es donde existen algunas diferencias en la documentación a aportar en algunas CCAA siendo la Administración quién aporta determinados documentos. Por ejemplo; (certificado médico en Andalucía, certificado de empadronamiento en Ceuta y Melilla); mientras que otras comunidades autónomas solicitan otros informes complementarios (Cantabria, Galicia, Murcia, Rioja, Valencia.)

6 ¿Existe un límite de edad para la solicitud de dependencia?

No existe límite de edad.

7 ¿Cuándo se puede solicitar la Ley?

Cualquier ciudadano que se considere dependiente puede iniciarla en los términos que describe la Ley.

8 ¿Pueden tramitar la Ley de Dependencia los emigrantes españoles retornados?

Los emigrantes españoles retornados que no cumplan el requisito de



residencia podrán acceder a prestaciones asistenciales con igual contenido y extensión que las prestaciones y ayudas reguladas en la Ley de Dependencia, hasta que cumplan el requisito de residencia en territorio español.

Los trámites y requisitos son los mismos que se exigen para cualquier otro ciudadano español.

A los emigrantes retornados de países miembros de la Unión Europea se les deberán totalizar los periodos en que han residido en Estados de la Unión Europea, para cumplir el requisito de la residencia de cinco años, dos de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud (Artículos 6 y 7 Reglamento Comunitario 883/2004).

9 ¿Qué documentación hay que aportar para tramitar la Ley de Dependencia?

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Informe de salud emitido por un médico colegiado de ámbito público ó privado en el modelo normalizado.
- Fotocopia del D.N.I./N.I.E./pasaporte en vigor del solicitante.
- Certificado de Empadronamiento que justifique el domicilio actual, así como cinco años de permanencia en España, de los cuales los dos últimos sean inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- Los residentes que carezcan de la nacionalidad española deberán presentar certificado de residencia legal en España por los mismos periodos.
- Si el solicitante es pensionista de gran invalidez ó tiene reconocido algún grado de discapacidad, deberá presentar fotocopia de los documentos que lo acrediten.
- Si se solicita mediante representante legal o guardador de hecho, deberá presentar:
 - o Fotocopia del DNI/NIE/pasaporte de este.
 - o Si se trata de representante legal, Sentencia Judicial con nombramiento de representante legal. Si ha iniciado trámite de incapacitación, justificante del inicio del proceso.
 - o Declaración del Guardador de Hecho.

10 ¿Se puede solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia sin el original del DNI o si este está caducado?

Es necesario tener actualizado el DNI. Si en el momento de la tramitación carece del mismo por extravío o está caducado se puede solicitar, adjuntando un escrito indicando la situación y aportando fotocopia del resguardo de la cita de comisaría para la actualización del mismo.

Posteriormente deberá presentar por registro la fotocopia del DNI en vigor.

11 ¿Dónde se debe solicitar el certificado de empadronamiento?

Se solicita en los Ayuntamientos o Corporaciones Locales, siguiendo el procedimiento que cada Administración Local determina. En grandes ciudades, se solicita en las Juntas Municipales de cada Distrito. Recientemente, algunos municipios contemplan la modalidad on-line en la solicitud del certificado de empadronamiento, ó en los teléfonos de Atención a la Ciudadanía.

12 ¿Qué es el certificado de emigrante retornado?

Una persona que haya estado trabajando en el extranjero y vuelva a España debe solicitar el certificado de emigrante retornado, en el Ministerio del Interior para acreditar la Nacionalidad Española y los años de permanencia en el extranjero.

Así mismo debe solicitar el Empadronamiento Histórico, que es el que refleja el tiempo de empadronamiento en España y el lugar de residencia en territorio español durante los dos últimos años.

13 ¿Qué informe médico hay que entregar con la solicitud?

Existe un modelo normalizado de certificado médico, en el que el profesional médico sea de ámbito público ó privado deberá cumplimentar, los problemas de salud y el grado de autonomía o dependencia para la realización de las Actividades de la Vida Diaria.



14 ¿Es suficiente el informe médico de alta del hospital para poder iniciar la solicitud de dependencia?

No. El informe médico debe realizarse en un modelo normalizado. Los informes médicos de alta hospitalaria o especialidades podrán adjuntarse al modelo normalizado, con el resto de la documentación.

15 ¿Se exige documentación y/o información sobre patrimonio y/o rentas del solicitante?

Si. La documentación a aportar difiere según Comunidades Autónomas. En la mayoría de las CC.AA se pide en la solicitud información sobre rentas y autorización para poder acceder a los ficheros públicos para consultar datos del solicitante y de las personas que conviven con él.

16 ¿Quién puede firmar la solicitud para el reconocimiento de la situación de la Dependencia?

El solicitante, el representante en caso de actuar como guardador de hecho, o tutor legal si tiene la incapacidad reconocida.

17 ¿Dónde se puede recoger el impreso de solicitud de la Ley de Dependencia?

Los impresos de solicitud están normalizados y se puede recoger en los Servicios Sociales Comunitarios más próximos al domicilio, en las oficinas de la Dirección General de la Dependencia o bien a través de las páginas web de dependencia de su Comunidad Autónoma.

18 ¿Dónde se puede entregar la solicitud una vez cumplimentada?

Se debe entregar siempre en los Registros correspondientes de los Centros de Servicios Sociales Municipales próximos a su domicilio, aunque también se puede realizar a través de cualquier Registro Oficial (Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

19 Si es necesario adjuntar un nuevo documento o subsanar la documentación adjuntada en la solicitud ¿Cómo y dónde se debe realizar?

Existe un impreso normalizado al que se pueden adjuntar los documentos con el fin de subsanar el error o la ampliación de documentos necesarios o requeridos. Este impreso y documentación deberá entregarse en cualquier Registro Oficial ó en las oficinas de la Dirección General de la Dependencia.

20 Si se requiere desde la Administración subsanar o aportar algún documento en el plazo establecido y no se realiza. ¿Tiene alguna consecuencia?

- La Administración puede interpretar, que al no subsanar la documentación requerida, el solicitante, ha desistido de continuar con el proceso iniciado, por lo que se archivaría el expediente
- Una vez agotado el plazo, el dependiente deberá iniciar de nuevo la solicitud de la Ley en el caso de estar interesado.

Sería conveniente contactar con los teléfonos habilitados por la Dirección General de la Dependencia para conocer el estado en el que se encuentra el expediente.

21 Ante un extravío accidental por parte de la Administración de la solicitud y documentación entregada. ¿Se tiene que iniciar el proceso de nuevo?

No, siempre y cuando se pueda presentar el resguardo que acredite el registro de la solicitud.

Aunque se requiera de nuevo la documentación presentada inicialmente, con el fin de que se le reconozca el tiempo transcurrido.



22 ¿Es obligatorio contactar con los Servicios Sociales para tramitar el reconocimiento de la situación de dependencia?

No es obligatorio, pero es aconsejable que acuda siempre a los Servicios Sociales Comunitarios más próximos a su lugar de residencia en caso de precisar orientación y/o ayuda y acelerar el procedimiento de la tramitación.

23 ¿Qué fases tiene el proceso del reconocimiento de la situación de dependencia?

- Presentación de la solicitud.
- Valoración de dependencia.
- Reconocimiento de grado
- Elaboración del Programa Individualizado de Atención (PIA).
- Asignación de recurso.

24 ¿Cuánto tiempo transcurre desde la recepción de la solicitud hasta la adjudicación del recurso?

Los plazos máximos para resolver los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y de elaboración del Programa Individual de Atención serán de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

En la práctica, el plazo establecido por Ley se demora en algunas Comunidades Autónomas.

25 ¿Dónde se puede consultar en que fase se encuentra el proceso de un expediente?

Para atender la demanda de información generada de la Ley, las CC.AA. han puesto en marcha sistemas de información, tanto para usuarios como para profesionales. Se puede acceder por varias vías:

- Teléfono de información puesto en marcha en cada Comunidad para la Ley de Dependencia. (Anexo 2)
- Oficina de Información de la Dependencia.
- Punto de Información y Atención al Ciudadano de las Conserjerías de las diferentes Comunidades Autónomas.

26 ¿Quién puede acceder al proceso del expediente para consultar en que fase se encuentra?

Cualquier persona puede solicitar información telefónica sobre la situación del proceso del reconocimiento de dependencia facilitando el DNI del solicitante o el número de expediente para confirmar la veracidad de los datos del dependiente. De forma presencial lo podrán consultar en las oficinas habilitadas para la atención al ciudadano de cada Comunidad Autónoma.

27 ¿Cuáles son los olvidos y/o errores más frecuentes en la tramitación de una solicitud

- No estar debidamente cumplimentada y firmada la solicitud.
- Falta de documentación requerida.
- No utilizar modelos normalizados que se requieren para el procedimiento.
- No adjuntar la fotocopia DNI del guardador de hecho o del representante legal.
- Informes médicos en protocolos no normalizados.
- No reflejar teléfonos de contacto.



28 ¿Cuándo se puede solicitar la revisión del grado de dependencia?

La revisión del grado de dependencia requiere otra nueva valoración y aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) y ésta sólo deberá solicitarla si existe un empeoramiento o una mejoría en el desempeño de alguna de las tareas que el BVD evalúa. El agravamiento de una enfermedad por sí sola no representa una causa de una nueva valoración.

29 Cuando se solicita el reconocimiento del grado de dependencia. ¿Es suficiente la aplicación del baremo para que me otorguen el grado?

La aplicación del (BVD) es fundamental para obtener la puntuación final que otorga el grado, pero además se tienen en cuenta otras circunstancias:

- El informe del entorno, ya que todas las tareas y actividades básicas de la vida diaria se valoran en el medio donde habitualmente se desenvuelve la persona, considerando las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.
- Los informes de salud que nos indican la gravedad de la enfermedad, la existencia de una enfermedad mental, etc.
- El grado de desempeño con que realiza la tarea y el grado de apoyo que necesita para su realización.

30 ¿Debe realizar algún trámite el solicitante una vez que haya sido valorado?

No. Una vez valorado, el solicitante recibirá en el domicilio indicado en la solicitud, la Resolución notificándole el resultado de la valoración.

31 ¿Cuáles son las tareas que evalúa el baremo al solicitar al reconocimiento del grado de dependencia?

Las tareas que el BVD evalúa son, fundamentalmente, actividades básicas de la vida diaria con independencia de la enfermedad o complicación que las pueda producir.

Las tareas que se evalúan son las siguientes: comer y beber, higiene personal relacionada con la micción y defecación, lavarse, realizar otros cuidados corporales, vestirse, mantenimiento de la salud, cambiar y mantener la posición del cuerpo, desplazarse dentro del hogar, desplazarse fuera del hogar y realizar tareas domésticas. También se evalúan el nivel y problemas en el desempeño de las tareas y el tipo de apoyo que necesita la persona.

32 Cómo se obtiene la puntuación final del BVD. ¿Qué se tiene en cuenta además de las tareas en el baremo?

El BVD contempla además de las tareas el grado de apoyo de otra persona para la realización de las actividades teniendo en cuenta si existe supervisión/preparación, asistencia física parcial, asistencia física máxima o necesita asistencia especial.

El resultado final de la puntuación del BVD se obtendrá por tanto de aplicar el coeficiente en función del grado de ayuda que pueda necesitar para cada una de las tareas evaluadas.

33 ¿Recoge el baremo todas las situaciones que permiten evaluar y clasificar el Grado de dependencia?

Sí.

De hecho, los baremos (BVD y EVE) han sido revisados por parte de los equipos técnicos de todas las CCAA., y desde febrero de 2012 se ha implementado un nuevo baremo de valoración que permite valorar de forma más específica el grado de apoyo y la frecuencia de los mismos para la realización de las ABVD. En cualquier caso, la valoración de la situación de dependencia se centra en la realización de las ABVD por parte de la persona solicitante, y no en la necesidad de realización de tratamientos médicos o curas terapéuticas, así como tampoco en situaciones puntuales de crisis comiciales, crisis por trastornos de conducta, etc.



34 En una persona con demencia ¿Se valora la función mental para asignar Grado de dependencia?

Sí, es necesario. A una persona con discapacidad intelectual o enfermedad mental o con deficiencia en la capacidad perceptivo-cognitiva se le aplica una escala específica donde además de las tareas relacionadas con las actividades de la vida diaria se le evalúa la tarea de tomar decisiones que a su vez valora las siguientes subtareas: decidir sobre la alimentación cotidiana, dirigir los hábitos de higiene personal, planificar los desplazamientos fuera del hogar, decidir sus relaciones interpersonales con personas conocidas y desconocidas, gestionar el dinero del presupuesto cotidiano, disponer de su tiempo y sus actividades cotidianas y resolver el uso de servicios a disposición del público.

35 ¿Es necesaria la valoración directa de la persona dependiente, o con la documentación aportada es suficiente?

Si es necesaria. La valoración se realiza de manera directa en el entorno habitual donde se desenvuelve diariamente la persona solicitante. Es la observación, la comprobación directa y la entrevista personal de evaluación la que determina el resultado de la valoración.

36 ¿Dónde tiene que desplazarse la persona que solicita el reconocimiento del grado de dependencia para que pueda ser valorado?

El equipo de valoración se desplaza a su entorno habitual, ya sea su domicilio, centro residencial y/o excepcionalmente, si está o se encuentra ingresado en Unidades Hospitalarias de Cuidados Continuados siempre que su situación basal sea estable.

37 ¿Quiénes son los profesionales que realizan la valoración de la situación de dependencia?

Se trata de profesionales con perfil sociosanitario: médicos, psicólogos, terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, ATS/DUE, etc.

38 ¿Debe estar presente el representante legal en el momento de la valoración?

Si, debe estar presente.

Cuando el informe de salud refleje deficiencias en las funciones mentales y/o limitaciones en la capacidad de comunicación que pudieran interferir en la entrevista, es conveniente que esté presente un familiar u otra persona que conozca bien la situación de la persona solicitante. En cualquier caso, independientemente de la capacidad de comunicación de la persona a valorar, es aconsejable, que se encuentre presente la persona que habitualmente se responsabiliza de sus cuidados, de forma que pueda enriquecer con su información la valoración.

39 Si en una valoración se determina que no existe situación de dependencia, ¿se elimina la posibilidad de volver a solicitar el reconocimiento?

No, siempre se podrá volver a solicitar el reconocimiento del grado de dependencia cuando la persona tenga una variación de su estado actual y haya modificado su situación funcional y ayuda en las actividades de la vida diaria.

40 ¿Qué pasa si se obtiene una puntuación de menos de 25 puntos al aplicarme el BVD?

Cuando se aplica el Baremo de Dependencia y se obtiene una puntuación menor de 25 puntos, no es suficiente para que le reconozcan Grado de Dependencia, según establece la Ley.

41 ¿Es posible que personas sin gran dependencia física aparente, adquieran mayores grados que otras con mayor dependencia física?

El BVD no sólo evalúa actividades de la vida diaria sino también instrumentales y de relación con el entorno, además del desempeño de las tareas y el grado de apoyo que recibe para poder realizarlas. Por ello el resultado y la puntuación obtenida no debe relacionarse con la situación física de la persona exclusivamente.



42 Si se tiene reconocido el complemento de gran invalidez, ¿se debe solicitar el reconocimiento de la Situación de dependencia?

Si. Se les aplicará el BVD determinando el grado que pudiera corresponder aunque siempre se les garantizará el Grado I de dependencia moderada,

43 Si se tiene reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona, ¿Cómo lo recoge el nuevo decreto?

Para el reconocimiento del complemento de la necesidad del concurso de otra persona se utilizó el baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad.

En función de la puntuación obtenida en dicho baremo se aplicará la siguiente tabla de homologación:

- 15 a 29 puntos: Grado I,
- 30 a 44 puntos: Grado II,
- 45 a 72 puntos: Grado III,

44 Si en la fecha programada para la valoración el solicitante no está en el domicilio ¿Dónde se comunica?

La ausencia en el domicilio del solicitante se comunicará a través de los teléfonos de información de cada Comunidad Autónoma para la Ley de Dependencia. (Anexo 2).

45 Si en el momento de la valoración de dependencia, el solicitante se encuentra ingresado en un hospital por causa aguda ¿Qué se debe hacer?

Comunicar la ausencia a través de los teléfonos de información oficiales habilitados en cada CCAA. Así mismo, en el momento del alta hospitalaria debe incluir por el registro correspondiente el último informe médico de alta.

Entonces Se le notificará una nueva cita de valoración.

46 Si el dependiente tiene una enfermedad que cursa con brotes. ¿Cuándo se debe solicitar el reconocimiento de la valoración de la dependencia?

La Ley, indica claramente que la valoración de las enfermedades que cursan con brotes debe realizarse en la situación basal, teniendo en cuenta la frecuencia, duración y gravedad de los brotes.

47 ¿Es posible que con un informe médico en el que se indica una enfermedad grave que causa dependencia, no se asigne grado correspondiente con el diagnóstico del médico?

El informe médico y las enfermedades o patologías que pueden causar dependencia no son suficientes para obtener un grado. Es el grado de desempeño, y la posibilidad de realizar por sí mismo o con un tipo de apoyo determinado las actividades de la vida diaria las que van a determinar el grado que le corresponde.



48 ¿Cuáles son los recursos a los que se puede acceder a través del reconocimiento de la situación de dependencia?

Las prestaciones de dependencia pueden ser de naturaleza económica o servicios de atención. Su finalidad es, por una parte, la promoción de la autonomía personal y, por otra, la de atender las necesidades de las personas que tienen dificultades para la realización de las AVD.

Los Servicios del Catálogo tienen carácter prioritario y se prestan a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de las respectivas CCAA mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

49 ¿Existe total libertad en la elección de recursos?

No.

La Ley exige la realización de un trámite de consulta previo al solicitante, su familia o representante legal, en su caso, en relación con la elección del servicio o prestación entre el catálogo de servicios de atención y prestaciones del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia. Teniendo en cuenta su elección, su grado de dependencia, así como sus necesidades específicas de atención, y el cumplimiento de requisitos para el servicio o prestación solicitado, los técnicos responsables de la CCAA determinarán la modalidad de intervención más adecuada para su atención en la correspondiente propuesta de Programa Individual de Atención.

No obstante, se presentarán casos en los que las preferencias del solicitante y la modalidad de atención más adecuada no coincidan, en los que será el profesional quien deba explicar por qué su propuesta difiere de las preferencias del solicitante o de su familia.

50 ¿Se puede ser beneficiario de varios servicios?

Si. Siempre que así lo determine el Programa Individual de Atención se puede compaginar el uso y disfrute de uno o varios servicios en horas/intensidad de forma parcial.

Las prestaciones económicas son incompatibles entre sí y con todos los servicios, salvo con los de prevención, promoción de la autonomía y teleasistencia. Asimismo, los servicios son incompatibles entre sí, salvo la teleasistencia que es compatible con todos menos con la atención residencial.

No obstante lo anterior, se podrá establecer compatibilidad cuando las prestaciones o servicios que faciliten la atención y permanencia en el domicilio se reconozcan con un carácter no intensivo, mientras no se supere la intensidad máxima reconocida para su grado de dependencia.

51 ¿Cuáles son los servicios a los que se puede acceder a través del reconocimiento de la situación de dependencia?

Los servicios están recogidos en el catálogo de recursos y son:

- Servicios de Promoción de la autonomía personal
- Servicios de Teleasistencia.
- Servicios de Ayuda a Domicilio (atención de las necesidades del hogar, cuidados personales).
- Servicios de Centro de Día y Noche (Centro de Día para mayores, Centro de Día para menores de 65 años, Centro de Día de atención especializada, Centro de Noche).
- Servicios de Atención Residencial (Residencia de personas mayores en situación de dependencia, Centro de Atención a personas en situación de dependencia).

52 ¿Cuáles son los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal?

Los servicios son los siguientes:

- Rehabilitación y Terapia Ocupacional.
- Atención Temprana.
- Estimulación cognitiva.
- Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
- Rehabilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.
- Apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales (viviendas tuteladas).

53 ¿Cuáles son las prestaciones económicas a las que se puede acceder a través de la Ley de Dependencia?

- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Prestación económica de asistencia personal.



54 ¿En qué consiste la prestación vinculada a un servicio?

Se trata de financiar una parte del coste del servicio adjudicado. Es una prestación personal y periódica en función del grado de dependencia y capacidad económica del beneficiario.

Destinada a cubrir los gastos previstos según el PIA, por un servicio privado, cuando no sea posible la atención por un servicio público.

El servicio privado deberá ser prestado por una entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.

55 ¿En qué consiste la prestación económica de cuidados en el entorno familiar?

Cuando el dependiente esté siendo atendido por su entorno familiar, por parte de un cuidador no profesional, y siempre que se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención, se reconocerá una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

56 ¿A quién va dirigida la prestación económica de asistencia personal?

A cualquier persona reconocida en situación de dependencia independientemente de su grado y de su edad.

Permite realizar la contratación de una persona que realice la asistencia personal, durante un número de horas que facilite al beneficiario una vida más autónoma, el acceso a la educación y trabajo, y el ejercicio de las ABVD.

57 ¿Quién puede asumir las condiciones de cuidadores no profesionales?

Aquellas personas de la familia o del entorno de la persona en situación de dependencia, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

58 ¿Pueden ser cuidadores no profesionales personas que no tengan parentesco con la persona dependiente?

Sí, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino y lo haya hecho en el año anterior.
- Que queden acreditadas en el procedimiento ambas circunstancias y la imposibilidad de otra forma de atención.
- Que reúna los mismos requisitos de idoneidad establecidos para los cuidadores que sean familiares.

La persona cuidadora no familiar no podrá tener la consideración de empleada del hogar en el domicilio de la persona beneficiaria.

59 ¿Existe la posibilidad de darse de alta en la Seguridad Social los cuidadores no profesionales?

Sí. La persona cuidadora deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social según normativa por el que regula la Seguridad Social de los/as cuidadores/as no profesionales.

La cuota de afiliación a la Seguridad Social, será abonada íntegramente por el cuidador familiar, determinada mediante Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio.

60 ¿Están obligados todos los cuidadores no profesionales a suscribir el convenio especial de la Seguridad Social?

Es voluntario.

El cuidador no profesional no tiene obligación de suscribir el convenio especial de la Seguridad Social.



61 El convenio especial de la Seguridad Social para los cuidadores no profesionales, ¿qué prestaciones comprende?

Comprende las prestaciones de:

- Jubilación.
- Incapacidad permanente, muerte y supervivencia, derivadas de accidente, cualquiera que sea su carácter, o de enfermedad, con independencia de su naturaleza.
- Están exentas las prestaciones por incapacidad temporal y/o desempleo.

62 ¿Tiene algún derecho la familia del solicitante que fallece antes de que le sea abonada la prestación económica?

Si el dependiente tiene el PIA aprobado mediante resolución, donde se reconoce como modalidad de intervención más adecuada para su atención la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, y fallece antes del abono de la prestación, tiene derecho su familia a la percepción de la misma desde la fecha de efectos correspondiente teniendo en cuenta que la CC.AA podrá establecer un plazo suspensivo de hasta dos años para empezar a generar retroactividad, a partir de dicha resolución.

63 Las prestaciones económicas, ¿son prestaciones excepcionales como dice la ley?

Según la Ley los servicios se priorizan frente a las prestaciones económicas, aunque en algunas Comunidades los datos son relevantes y confirman que esto no se está cumpliendo.

64 ¿Cuáles con las cuantías económicas según el grado?

Cada año el Gobierno debe dictar un Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial, en el que se determina la cuantía de las prestaciones económicas para los grados con derecho a prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, actualizándose en función del incremento del IPC.

En el momento actual, las cuantías económicas máximas por grado son:

GRADO	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistente personal	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III	715,07€	715,07€	387,64€
Grado II	426,12€	426,12€	268,79€
Grado I	300,00€	300,00€	153,00€

65 ¿En qué número de cuenta se hace efectivo el cobro de una prestación económica?

En un número de cuenta bancaria donde conste como titular la persona solicitante.



66 ¿La Administración realiza algún control acerca de las prestaciones económicas otorgadas por la Ley de Dependencia?

La autoridad competente en materia de dependencia puede comprobar con la periodicidad y medio que determine el mantenimiento de los requisitos para seguir disfrutando de estas prestaciones.

El beneficiario o su representante legal deberán comunicar al órgano competente cualquier cambio en las circunstancias personales del beneficiario en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde que se produzca dicha variación.

67 ¿Cuáles son las prestaciones de análoga naturaleza que contempla la ley y finalidad?

- El complemento de gran invalidez.
- El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.
- El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva.
- Subsidio de ayuda a tercera persona (LISMI).
- Otros regímenes públicos equivalentes al de la Seguridad Social: (MUFACE, MUGEJU, ISFAS).

68 ¿Cómo afectan otras prestaciones de análoga naturaleza y finalidad?

Si el beneficiario fuese titular de cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, se deducirá el importe determinado.

69 ¿Es obligatorio declarar el importe que se perciba de una prestación económica a través de la Ley de Dependencia en la declaración de la Renta?

Según establece la ley, las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley de Dependencia están exentas de tributación.

70 ¿Son compatibles los servicios con las prestaciones económicas?

No, a excepción de los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de la teleasistencia.

No obstante las administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre prestaciones para apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio a la persona en situación de dependencia; de forma que la suma de estas prestaciones no sea superior a las intensidades máximas reconocidas a su grado de dependencia.

71 ¿Cómo afecta la retroactividad a las prestaciones económicas?

Desde la entrada en vigor del Decreto 20/2012 de 13 de Julio, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plazo suspensivo de hasta dos años para empezar a generar retroactividad, a partir de la resolución del reconocimiento de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar.

La prestación económica vinculada al servicio no tiene dicho plazo suspensivo.

72 ¿Son compatibles las prestaciones económicas entre sí?

No. Las prestaciones económicas serán incompatibles entre sí.

73 ¿Las prestaciones económicas por dependencia son incompatibles para solicitar una Pensión no Contributiva?

No son incompatibles, puesto que las prestaciones de dependencia no se consideran como ingresos o rentas computables respecto a la concesión de la pensión no contributiva.



74 Cuando se percibe una prestación económica por un grado y se solicita una nueva valoración, ¿se deja de percibir en este tiempo la cuantía ya asignada?

No, Se mantiene la cuantía asignada hasta la nueva resolución, si la hubiera.

75 ¿Qué es el Cheque Servicio?

Es la prestación económica vinculada a un servicio que se efectúa, a través de este “cheque servicio”, como pago al recurso que se está disfrutando (Residencia, CD, o incluso SAD).

76 Si un dependiente tiene su domicilio habitual en una residencia privada con anterioridad al reconocimiento del grado a través de la Ley de Dependencia, ¿le corresponde retroactividad de la cuantía desde el inicio del ingreso?

No.

La efectividad de la prestación vinculada al servicio viene determinada por la fecha de cumplimiento del plazo de tramitación (seis meses desde la solicitud) o la fecha de resolución del PIA, si ésta es anterior a dicho plazo, siempre y cuando la persona cumpla los requisitos para el reconocimiento de la prestación.

77 ¿Cómo se controlan los cuidados que se dan en el entorno familiar?

La Ley establece que los cuidadores no profesionales deberán realizar programas de formación e información para prestar cuidados de calidad a la persona declarada dependiente. La realidad es que dichos programas, así como el control de cuidados en el entorno familiar no se están desarrollando en su sentido más amplio en todas las Comunidades Autónomas.

78 Si se reconoce la situación de dependencia ¿le pueden reducir ayudas que se perciben a nivel municipal?

Si. Va a depender de cada Comunidad Autónoma y de la disponibilidad de recursos Sociales Municipales.

79 Una vez asignado un recurso por Ley, ¿se puede cambiar este recurso por otro?

Si, mediante una revisión del PIA aprobado, la cual se puede realizar de oficio (por traslado de CCAA, revisión por agravamiento, o por determinación de otra modalidad de intervención más adecuada para su atención) o a instancia del interesado, siempre y cuando acredite que se ha producido una variación sustancial en sus condiciones de salud o de entorno.

(Por ejemplo, cuando el cuidador no profesional tenga problemas de salud o no pueda hacerse cargo de la persona dependiente).

Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley de Dependencia. (Por ejemplo, cuando se percibe prestación económica para los cuidados en el entorno familiar, y estos no revierten en los cuidados del dependiente).

80 Si se renuncia a un recurso asignado, ¿existe algún tipo de penalización?

No, siempre que existan motivos que puedan ser justificables y sean considerados como tales a juicio de la Administración

81 ¿Existe un baremo que determina la aportación económica que debe efectuar cada usuario en función de sus ingresos y patrimonio?

La Ley de Dependencia establece que los beneficiarios coparticipen en la financiación de los servicios que reciben en función de su capacidad económica. La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Se entiende por renta o ingresos:

- Rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones sociales.
- Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.
- Rendimientos de actividades económicas.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Si el beneficiario tributara mediante declaración conjunta con su cónyuge o pareja de hecho, se considerará renta personal la mitad de los ingresos-



Respecto al patrimonio se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- La edad del beneficiario.
- La vivienda del beneficiario quedará exenta, salvo cuando el servicio que reciba sea el de una plaza residencial.
- El capital mobiliario e inmobiliario.

Se entiende por:

- Capital mobiliario: Los depósitos en cuenta corriente y a plazo, fondos de inversión, seguros de vida etc.
- Capital inmobiliario: Los bienes de naturaleza rústica y urbana.

82 En caso de fallecimiento del dependiente. ¿Hay que comunicar su defunción? ¿Dónde?

Si. Lo correcto es comunicarlo. Existe un plazo de 15 días para comunicar por escrito dicha situación, adjuntado certificado de defunción, a través del registro en la Dirección General de Dependencia competente.

83 ¿Qué es el PIA?

Es el Programa Individual de Atención que supone la resolución final del procedimiento por el que se determina el servicio o prestación económica más adecuado para recibir los cuidados que precisa en función del Grado reconocidos.

84 ¿Qué es el trámite de consulta?

Se trata de un documento que el valorador facilita al dependiente ó al representante legal para que señalen el recurso más adecuado a sus necesidades

85 ¿Se puede modificar el PIA una vez asignado?

Sí, por variación en el entorno social o en las condiciones de salud.

86 ¿Quién y dónde se puede solicitar la revisión del PIA?

El PIA es revisable a través de dos vías:

- De oficio, cuando se produzca alguna de estas circunstancias:
 - o Revisión del grado de dependencia.
 - o Cuando se disponga de un recurso más adecuado.
 - o Traslado desde otra Comunidad Autónoma.
 - o Circunstancias razonadas que aconsejen la revisión.
- A instancia del interesado, a través de los servicios sociales municipales, *utilizando el modelo normalizado*, cuando se pueda acreditar que existen circunstancias relativas a las condiciones de salud o del entorno en el que vive, que hacen necesario un cambio en la modalidad de atención de la persona en situación de dependencia.



87 En caso de disconformidad con la resolución del PIA ¿Qué se puede hacer?

Puede presentarse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación.

88 Si se pretende conseguir otra prestación distinta a la asignada, ¿Se pierde la prestación reconocida si se recurre?

No, la presentación del recurso no suspenderá el procedimiento para hacer efectivos los servicios y/o prestaciones económicas reconocidos, salvo petición expresa de las personas interesadas o, en su caso, de quien ostente su representación.

89 ¿Cómo se asigna el recurso una vez reconocida la situación de dependencia en cualquier grado ?

El procedimiento de elaboración del PIA concluye con una resolución del Director General del departamento responsable de la dependencia en la que se establece la modalidad de atención más adecuada a la situación de dependencia del solicitante, indicando las condiciones del servicio o prestación económica, la participación económica del beneficiario en el coste de los mismos y la fecha de efectividad tanto de las prestaciones económicas como de los servicios del catálogo.

90 ¿Cómo se establece la intensidad de los servicios?

La intensidad de los Servicios, se establecen en función del Grado de dependencia, otorgados en la Valoración.

En cuanto al Servicio de Ayuda Domiciliaria, la intensidad se refleja en:

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO INTENSIVO		
GRADO III	Gran Dependencia	46 - 70 horas/mes
GRADO II	Dependencia Severa	21 - 45 horas/mes
GRADO I	Dependencia Moderada	Máximo 20 horas/mes

Y en cuanto a Centros de Atención Diurna, la intensidad es:

Atención diurna o nocturna intensiva	4-5 días o noches/semana
Atención diurna o nocturna no intensiva	2-3 días o noches/semana

91 ¿Los servicios son gratuitos o existe una aportación económica por parte del dependiente?

La Ley de Dependencia establece que los beneficiarios participen en la financiación de los servicios que reciben, según el tipo y coste del servicio, así como de su capacidad económica personal, que se determinará en atención a la renta y al patrimonio del solicitante.



92 **¿Qué importancia tiene el informe de entorno en la aplicación de los recursos?**

El Informe de Entorno determina las condiciones del entorno habitual de la persona dependiente, siendo de vital importancia para determinar si se cumplen los requisitos exigidos.

93 **¿Existen Servicios Transitorios hasta la adjudicación de recursos?**

Si. Se consideran servicios transitorios, aquellos servicios o prestaciones que se conceden, hasta que se otorgan los servicios definitivos.

94 **¿Contempla la Ley situaciones de urgencia?**

Si. Para poder tramitar la situación de urgencia, es necesario solicitarlo a través del modelo normalizado y que esté avalada por informes de los Servicios Sociales municipales, por lo que es imprescindible la coordinación con los mismos. El caso es estudiado en el seno de la Comisión Técnica de Valoración de la Dependencia y se hace propuesta al Director General para aplicar la tramitación de urgencia o para que se desestime. En el caso de que sea desestimada se deberá tramitar siguiendo el procedimiento ordinario.

95 **¿Qué se debe hacer cuando no se cumplen los plazos de la administración?**

Se puede presentar un Recurso de Alzada por entenderse desestimada la solicitud en concepto de silencio administrativo.

96 **¿Se pueden agilizar los recursos que contempla la Ley, si el dependiente se encuentra en situación de pronóstico de vida limitada?**

Actualmente la Ley de Dependencia de forma explícita, no contempla un procedimiento específico de urgencia que agilice los trámites para dependientes en situación de enfermedad avanzada con pronóstico de vida limitada.

97 ¿Qué sucede cuando se solicita el reconocimiento de la situación de dependencia en una Comunidad Autónoma y el solicitante se traslada a otra?

Si el traslado es definitivo o por tiempo superior a tres meses, el solicitante debe empadronarse en la Comunidad Autónoma de destino y ésta Comunidad será la que solicite, junto con el empadronamiento, el expediente a la Comunidad Autónoma de origen.

98 ¿Cómo afecta el traslado de una Comunidad Autónoma a otra en la adjudicación del recurso?

Se mantendrá el grado de dependencia que haya sido reconocido en la Comunidad Autónoma de origen pero se realizará la revisión del PIA por la Administración de destino.

99 ¿Cómo afecta el traslado de expediente al beneficiario de un recurso?

Si el recurso es una prestación económica: La administración de origen seguirá abonando la prestación económica reconocida durante un periodo de tres meses tras la notificación del traslado.

Si el recurso es un servicio: Se suspenderá, sustituyéndolo, si fuera preciso, por la prestación vinculada al servicio.

100 ¿Qué debe hacer el beneficiario de una prestación de Ley de Dependencia que se traslada a otra Comunidad Autónoma de manera temporal?

Se le mantendrá el derecho y reserva del servicio siempre que no supere un tiempo máximo de noventa días por año, pero tendrá la obligación de abonar su participación en el coste de dicho servicio.

En el caso de percibir una prestación económica se le mantendrá, siempre que no supere el periodo de 3 meses fuera de la Comunidad Autónoma de origen.

101 ¿Qué debe hacer un familiar para trasladar a un dependiente de una residencia de una Comunidad Autónoma a otra?

Para solicitar plaza en Residencia hay que hacerlo por Ley de Dependencia, aunque se trate de un traslado.

Es necesario solicitar en la Comunidad Autónoma donde está siendo atendido el dependiente, la valoración de la dependencia y el PIA para, poder realizar el traslado.



Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado.
- Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.
- Orden TAS/1459/2007, de 25 de mayo, por la que se establece el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se crea el correspondiente fichero de datos de carácter personal.
- Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.
- Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008.
- Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2008.
- Real Decreto 179/2008, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008.
- Orden ESD/1984/2008, de 4 de julio, por la que se crea la Comisión Especial para la mejora de la calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2009.
- Real Decreto 74/2009, de 30 de enero, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia para el ejercicio 2009.

Guía Práctica

sobre las 101 dudas más frecuentes sobre la Ley de Dependencia

- Real Decreto 99/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del sistema para la autonomía y atención a la dependencia garantizado por la Administración General del Estado.
- Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, priorizándose los procedimientos de reconocimientos, evaluación y acreditación de las cualificaciones profesionales del ámbito de la LAPAD.
- Real Decreto 373/2010, de 26 de marzo, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2010.
- Real Decreto 374/2010, de 26 de marzo, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2010.
- Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 569/2011, de 20 de abril, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2011.
- Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2011.
- Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Orden ECD/340/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
 - Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

-Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

-Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social

- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.



Andalucía	902 166 170	Galicia	900 333 666
Aragón	976 713 136	La Rioja	900 700 333
Asturias	900 220 031	Madrid	012
Baleares	971 177 400	Murcia	968 200 703
Canarias	902 111 012	Navarra	948 426 900
Cantabria	902 139 012	País Vasco	944 068 000
Castilla la Mancha	902 267 090	Valencia	900 100 880
Castilla León	902 910 012	Ceuta	956 522 907
Cataluña	900 300 500	Melilla	952 673 314
Extremadura	901 121 416		

ENLACES AUTONÓMICOS

ANDALUCIA

<http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/export/Dependencias/HTML/index.htm>

ARAGON

<http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/ServiciosSocialesFamilia/AreasTematicas/Dependencia>

ASTURIAS

<https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.46a76b28f520ecaaf18e90dbbb30a0a0/?vgnextoid=53b9e49d48322110VgnVCM10000097030a0aRCRD&i18n.http.lang=es&vgnnextfmt=otrosservicios>

BALEARES

http://www.caib.es/govern/sac/visor_proc.do?lang=es&codi=443055

CANARIAS

http://www.gobiernodecanarias.org/bienestarsocial/dependencia/ld_tramitacion.html

CANTABRIA

<http://www.serviciossocialescantabria.org/index.php?page=servicio-de-valoracion-de-la-dependencia>

CASTILLA LA MANCHA

<http://www.jccm.es/web/index/programa1212676079994pl/1212678111337.html>

CASTILLA LEÓN

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100DetalleFeed/1251181050732/Tramite/1259395711876/Tramite>

CATALUÑA

http://www20.gencat.cat/portal/site/OVT/menuitem.m.8d9f3f7e23c1cd519e629e30b0c0e1a0/?vgnextoid=54e9e34e891e3210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=54e9e34e891e3210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=detail&contentid=5e0891d671834210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&newLang=es_ES

Guía Práctica

sobre las 101 dudas más frecuentes sobre la Ley de Dependencia

CEUTA Y MELILLA

http://www.dependencia.imserso.es/dependencia_01/ciudadanos/descarga_formularios/index.htm

COMUNIDAD DE MADRID

http://intranet.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_ConvocaPrestac_FA&cid=1142592407051&definicion=Pres-taciones+ Sociales&idConsejeria=1109266187278&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1142310681515&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&sm=1109266100986&tipoServicio=CM_ConvocaPrestac_FA

COMUNIDAD VALENCIANA

<http://www.bsocial.gva.es/portal/portal?id=LD&sec=137201117519>

EXTREMADURA

<http://se.de.junta.ex.es/web/portal/tramite-detalle-ciudadanos/3977>

GALICIA

http://cdixital.vigo.org/expedientes/tramites/tramite.jsp?id_tramite=328&lang=es

LA RIOJA

http://www2.larioja.org/pls/dad_user/G031.ver_a tuacion?p_act_codi=15867

MURCIA

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5878&IDTIPO=100&RASTRO=c883\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5878&IDTIPO=100&RASTRO=c883$m)

NAVARRA

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/3037/Promocion-de-la-autonomia-personal-y-prevencion-de-la-dependencia-en-personas-mayores

PAIS VASCO

http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2007/04/20070426a081.pdf#page=3

DIRECCIONES AUTONÓMICAS RELACIONADAS CON LA LEY

ANDALUCÍA

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

Avda. de Hytasa, 14. 41071 Sevilla
902 166 170 / 95500600

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

correo.cibs@juntadeandalucia.es

ARAGÓN

Dirección General de Atención a la Dependencia

976 713 136
atenciondependencia@aragon.es

Sistema Aragonés de Atención a la Dependencia

Descarga de impresos y formularios

Huesca

c/ José Antonio Llanas Almudevar 2-4, bajos
22004 Huesca
974 238 546

Teruel

San Francisco, 1, 1º 44001 Teruel
978 641 617

Zaragoza

Dirección General de Atención a la Dependencia

Camino de las Torres, 73 50008 Zaragoza
976 713 136

ASTURIAS

Consejería de Bienestar Social

900 220 031
Gobierno del Principado de Asturias
Listado de los Centros de Servicios Sociales y Unidades de Trabajo Social en cada Concejo



ISLAS BALEARES

Mallorca

Conselleria d'Afers Socials, Promoció i Immigració

Plaça de la Drassana, 4 07003 Palma
971 177 400 / 971177005

Direcció General d'Atenció a la Dependència

Avinguda Alemanya, 6 dta. 07003 Palma
971 177 400

Centre Base de Persones amb Discapacitat i Dependència de Palma

c/ Joan Maragall, 17 A 07006 Palma
971 464 600

Servei de Valoració i Atenció Precoç

c/ Jordi Villalonga Velasco, 3 baixos
07010 Palma
971 763 689

Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

c/ Morlà, 15 07014 Palma
971 784 900

Oficina d'informació de la Direcció General d'Atenció a la Dependència i de la Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

c/ Nou, 19, baixos 07500 Manacor
971 846 187 / 971 784 900

Oficina d'informació de la Direcció General de Serveis Socials i de la Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

Av. del Raiguer, 95, baixos 07300 Inca
971 501 732 / 971 784 900

Centre Base de Persones amb Discapacitat i Dependència i Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

Avinguda de Vives Llull, 42 07703 Maó
971 357 160

Centre Base de Persones amb Discapacitat i Dependència i Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

c/ Bisbe Abad i Lasiera, 47 07800 Eivissa
971 193 830

PAÍS VASCO

Álava/Araba

Instituto Foral de Bienestar Social

General Álava, 10-4º 01005 Vitoria-Gasteiz
945 151 015

Guipúzcoa/Gipuzkoa

Departamento para la Política Social

Paseo Zarategi, 99
20015 Donostia-San Sebastián
943 112 688
info.gizartekintza@gipuzkoa.net
Departamento de Política Social
Formularios

Vizcaya/Bizkaia

Departamento Acción Social

Calle Ugasko, 3 - 2 48014 Bilbao
902 54 01 10
Diputación Foral de Bizkaia

CANARIAS

Las Palmas

Dirección General de Servicios Sociales

Avda. Alcalde Ramírez Betancourt nº12 Edificio
Fuentemar. 35004 Las Palmas de Gran Canaria
012

Servicio de Información y Atención Ciudadana de la Oficina Canaria de Información

c/ Profesor Agustín Millares Carló, 18 Edf.
Servicios Múltiples II, Planta 0
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Santa Cruz de Tenerife

Dirección General de Servicios Sociales

c/ Carlos J. R. Hamilton, nº 14 Edificio Mabell
38071 Santa Cruz de Tenerife
012

Servicio de Información y Atención Ciudadana de la Oficina Canaria de Información

Avda. José Manuel Guimerá, 10 Edf. Servicios
Múltiples II, Planta 0
38071 Santa Cruz de Tenerife

Guía Práctica

sobre las 101 dudas más frecuentes sobre la Ley de Dependencia

CANTABRIA

Dirección General de Servicios Sociales
Calle Hernán Cortés, 9 39003 Santander
012 / 942 207 956 / 942207763
Consejería de Empleo y Bienestar Social
Solicitud e informe de salud

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

Delegación Provincial de Bienestar Social
c/ Pedro Simón Abril, 10 - 02071 Albacete
967 558 000

Ciudad Real

Delegación Provincial de Bienestar Social
c/ Postas, 20 - 13071 Ciudad Real
926 276 200

Cuenca

Delegación Provincial de Bienestar Social
c/ Lorenzo Hervás y Panduro, 1 - 16071 Cuenca
969 176 800

Guadalajara

Delegación Provincial de Bienestar Social
c/ Fernández Iparraguirre, 1 - 19071 Guadalajara
949 885 500

Dirección General de Coordinación de la Dependencia

Ronda de Buenavista, 47 - 2ª planta
45071 Toledo
925 287 096

Delegación Provincial de Bienestar Social

Núñez de Arce, 24 - 45071 Toledo
925 269 069

CASTILLA y LEÓN

Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León

c/ Padre Francisco Suárez, 2 47006 Valladolid
902 106 060 / 012
Consejería de Familia y Servicios Sociales

CATALUÑA

Departament d'Acció Social i Ciutadania

Edifici Palau de Mar - Plaça Pau Vila, 1
08039 Barcelona
900 300 500 / 012
934 831 000
comunicacioprodep@gencat.net
Departament d'Acció Social i Ciutadania

CEUTA

Dirección Territorial del Inmerso

Avda. de África, s/n - 51002 Ceuta
956 522 907
dpceuta@mtas.es
Portal de la Dependencia
Formularios de solicitud

EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Dependencia Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia

Avda. de Extremadura, 43
06800 Mérida (Badajoz)
924 930 413
Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura

GALICIA

900 333 666
Información sobre Dependencia

A Coruña

Departamento Territorial

Concepción Arenal, 7-9 - 15006 A Coruña
981 288 188 / 881881503

Lugo

Departamento Territorial

Ronda da Muralla 70 - 27071 Lugo
982 294 427

Ourense

Departamento Territorial

Rúa Saénz Díez, nº39 baixo - 32003 Ourense
988 386 199 / 988386785



Pontevedra

Departamento Territorial

Rúa Concepción Arenal 8 36202 Vigo
986 817 219 / 986817815
Dirección General de Coordinación de la
Dependencia

MADRID

Dirección General de Coordinación de la Dependencia

c/ Espartinas, 10 3ª Planta - 28001 Madrid
915 804 260 / 012
Procedimiento y formularios

Oficina de Atención a la Dependencia c/

Agustín de Foxá, nº 31- 28071 Madrid
Mañanas, de lunes a viernes, de 10 a 14 horas
Teléfono de información al ciudadano 012

MELILLA

Dirección Territorial del Inmerso

c/ Querol, 31 52004 Melilla
952 673 314
dpmelilla@mtas.es
Portal de la Dependencia

MURCIA

Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia
012 / 968200703
Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

NAVARRA

Agencia Navarra para la Dependencia

c/ González Tablas, 7 - 31003 Pamplona
848 426 900 / 902 165 170
andep.informacion@navarra.es
Servicios Sociales de Navarra

LA RIOJA

Consejería de Servicios Sociales Dirección General de Atención a la Dependencia

c/ Villamediana, 17 - 26071 Logroño
900 700 333 / 941291100
informacion@larioja.org
Información sobre dependencia del Gobierno de
La Rioja

VALENCIA

Conselleria de Bienestar Social

Paseo Alameda, 16 (La Cigüeña)
46010 Valencia
900 100 880 / 963866000 / 963 428 500
Información sobre dependencia de la
Conselleria de Benestar Social

